

ANEXO

Resolución SBS N° 01796-2020

CIERRE DEFINITIVO

Tipo de Autorización	Tipo de oficina	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Cierre	Agencia	Agencia Tomas Marsano	Avenida Tomas Marsano N° 397A	Surquillo	Lima	Lima
Cierre	Agencia	Agencia C.C. Mega Plaza Chincha	Avenida Mariscal Benavides N° 1224, Local 30	Chincha Alta	Chincha	Ica
Cierre	Agencia	Agencia Las Malvinas	Avenida Argentina N° 646-650	Cercado de Lima	Lima	Lima
Cierre	Agencia	Agencia Villa María del Triunfo 2	Avenida Lima N° 710	Villa María del Triunfo	Lima	Lima
Cierre	Agencia	Agencia Centro Comercial Plaza Lima Sur 2	Prolongación Paseo de la República S/N CF-02 y CF-03, Urbanización Matellini,	Chorrillos	Lima	Lima
Cierre	Oficina Especial	Agencia Especial Money Exchange Cusco	Calle Portal de Carnes N° 244	Cusco	Cusco	Cusco
Cierre	Oficina Especial	Agencia Especial La Pampilla	Kilómetro 25 autopista Ventanilla - Refinería La Pampilla REPSOL	Ventanilla	Callao	-
Cierre	Oficina Especial	Agencia Especial Aduana Marítima	Avenida Guardia Chalaca N° 149, Local N° 4	Callao	Callao	-

TRASLADO

Tipo de Autorización	Tipo de oficina	Denominación	Dirección Actual	Nueva Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Traslado	Agencia	Agencia Gamarra 2	Jirón Humboldt N° 1673, Tienda B	Jirón Huánuco esquina con Jirón Humboldt, Parque Canepa	La Victoria	Lima	Lima
Traslado	Agencia	Agencia Centro Comercial Plaza Lima Sur 1	Prolongación Paseo de la República S/N CF-14, CF-15, CF-16, Urbanización Matellini	Prolongación Paseo de la República S/N CF-04, CF-05, CF-06, Urbanización Matellini	Chorrillos	Lima	Lima

1872433-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza Regional que declara en emergencia los mercados y centros de abastos de la Región Junín y propone acciones para uniformizar y fortalecer medidas y estrategias de mejora en estos espacios a las 9 Municipalidades Provinciales de Junín, en el marco del COVID-19

**ORDENANZA REGIONAL
N° 329-GRJ/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 16 días del mes de junio del año 2020, en Sala de Sesiones Virtual provista por el Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para

su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.

Que, el literal b) del artículo 9°, concordante con el literal b) del artículo 10 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencia exclusiva de los gobiernos regionales, el formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad; correspondiendo en este caso, al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales actuar a nombre del Estado en Junín.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, emitido por el Ministerio de Salud, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictó medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, precisando en su artículo 2°, numeral 2.1.3, literal b), que todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, en el que se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, ha establecido en su artículo 11° que, los Gobiernos Locales en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, coordinan con la Autoridad de Salud

las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; para ello adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, es ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM hasta el 24 de mayo de 2020.

Que, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, dispone prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020, en esta misma norma establecen otras disposiciones complementarias, entre las que podemos apreciar que el Artículo 6 dispone medidas referidas a los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados.

Que, la Defensoría del Pueblo, a través del Informe Especial N° 010-2020-DP sobre condiciones de salubridad en mercados de abastos, supermercados y bodegas, insistió en la necesidad de que se implemente con urgencia una nueva estrategia para reducir la propagación del COVID-19 en los mercados y supermercados, donde la aglomeración de personas continuaría siendo una de las principales causas de contagio de esta enfermedad, precisando que, esta nueva estrategia debe ser implementada con prioridad en las zonas más vulnerables a la enfermedad, inclusive cuando se suspenda el aislamiento obligatorio.

Que, el 08 de mayo de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Decreto Supremo N° 099-2020-EF, modificó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos (PI) a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, orientando que las municipalidades dirijan sus esfuerzos en metas que permitan afrontar la actual crisis sanitaria en los mercados de abastos.

Que, con fecha 07 de mayo de 2020, la Comisión especial encargada de formular una propuesta para declarar en emergencia sanitaria los mercados y centro de abastos de la región Junín, realiza una reunión ampliada a la que fueron convocados los 9 alcaldes provinciales, contando con la presencia de 7 municipios, para las coordinaciones y aportes interinstitucionales, que permitan formular la presente propuesta consensuando coincidencias y aportes recibidos.

Que, con Informe legal N° 221-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 15 de junio del 2020, la Directora de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en la que concluye que es PROCEDENTE que el Consejo Regional Junín apruebe la Ordenanza Regional Que Declara en Emergencia los Mercados y Centros de Abastos de la Región Junín y Propone Acciones Para Uniformizar y Fortalecer Medidas y Estrategias de Mejora en estos espacios a las 9 Municipalidades Provinciales de Junín, en el marco del COVID -19.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas y establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en concordancia con su Reglamento Interno, ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA EN EMERGENCIA LOS MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS DE LA REGION JUNÍN Y PROPONE ACCIONES PARA UNIFORMIZAR Y FORTALECER MEDIDAS Y ESTRATEGIAS DE MEJORA EN ESTOS ESPACIOS A LAS 9 MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DE JUNÍN, EN EL MARCO DEL COVID -19”

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA los mercados y centros de

abastos de la Región Junín, por un periodo de 180 días calendario, de conformidad con las razones expuestas en las considerandos, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y atención del problema identificado, que correspondan a cada instancia.

Artículo Segundo.- ACCIONES A EJECUTAR: El Gobierno Regional Junín, así como los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento de la Gerencia de Desarrollo Económico de cada dependencia, y la participación de la Dirección Regional de Salud, de Producción, de Transportes y Comunicaciones y de Agricultura; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta frente al problema de los mercados y centros de abastos como centros de contagio masivo del COVID 19 y la implementación de estrategias para evitar que continúe esta problemática entre la población de la región Junín, las que deberán tener nexo directo con:

- Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y después de este periodo incluso, las Municipalidades de toda la Región Junín implementen ferias o mercados itinerantes en espacios abiertos, con todas las medidas sanitarias y de bioseguridad, así como las restricciones de acceso necesarios, en coordinación con las Direcciones Regionales de Producción, de Agricultura con sus respectivas Agencias Agrarias, de Salud, de Transportes y Comunicaciones y con la participación de los productores dedicados a la Agricultura Familiar.

- Como una de las medidas de salubridad, los equipos de respuesta rápida de las redes de salud e IPRESS, en coordinación con los mercados y las autoridades locales, desarrollaran las intervenciones a los mercados de la región, para el tamizaje de las pruebas rápidas a los comerciantes a fin de identificar los casos de COVID-19.

- Las Autoridades Municipales, en coordinación con la Dirección Regional de Salud y las respectivas Redes de Salud, realizarán periódicamente pruebas de descarte del COVID-19 a los vendedores de los centros de abasto y de las ferias o mercados itinerantes, quienes para continuar laborando deberán contar con el certificado negativo respectivo. Asimismo, se cumplirá con la instalación de módulos con jabón líquido y agua en las puertas de ingreso y salida de los mercados y supermercados, siendo ésta una de las medidas más efectivas para evitar el contagio del COVID-19.

- Las Municipalidades, cumplan con empadronar a los productores dedicados a la Agricultura Familiar (productores) y a los comerciantes (proveedores) de los mercados, dentro de cada una de sus circunscripciones. Esta medida busca facilitar la venta directa y un eventual servicio de entrega a domicilio. La Dirección de Producción deberá formular y aprobar los lineamientos específicos, en base a la norma nacional y adecuándola, dirigidos a evitar la propagación del COVID-19 en este tipo de servicio, bajo responsabilidad.

- Realizar campañas masivas de sensibilización coordinadas entre ambos niveles de gobierno (Gobierno Regional y Municipalidades), haciendo un llamado a las ciudadanas y ciudadanos a organizar sus compras de tal manera que, eviten acudir a los espacios donde se comercializan los productos de manera informal, en los alrededores de los mercados, ya que está demostrado que representan la mayor amenaza de contagio masivo del COVID 19; promover la implementación del programa MERCADOS SALUDABLES, con protocolos anticovid-19 señalados en los ítems anteriores; encargando la función de organización y posterior fiscalización a los Municipios, ejecutando progresivamente acciones que logren la erradicación definitiva de la informalidad.

- Encargar al Gobierno Regional y a las Municipalidades Provinciales, instalar una red de coordinación permanente que permita compartir información de otros aspectos o problemas relacionados con los mercados y centros de abastos, así como experiencias positivas aplicadas por cada uno en sus jurisdicciones para ser replicadas.

Artículo Tercero.- Financiamiento: La implementación de las acciones previstas en la presente Ordenanza

Regional, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Junín, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario Oficial de avisos judiciales de mayor circulación de la región y en el portal web del Gobierno Regional Junín.

Dado en la Sala de Sesiones Virtual de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 16 días del mes de Junio del 2020.

ABIMAE P. ROJAS TICSE
Consejero Delegado

POR LO TANTO:

Mando, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 30 días del mes de Junio de 2020.

FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
Gobernador Regional

1872393-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Modifican la Ordenanza N° 026-2017-MDMM, que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito

ORDENANZA N° 096-2020-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2020.

VISTOS: El Memorándum N° 473-2020-GDUO/MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Memorándum N° 174-2020-GCSC/MDMM de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, el Informe N° 334-2020-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 702-2020-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica citada establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la

municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, por su parte el subnumeral 2.2 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en dicha norma con carácter exclusivo o compartido en materias de Tránsito, circulación y transporte público, entre otras;

Que, en ese sentido, el subnumeral 1.6 del numeral 1 del artículo 81° de la norma bajo comentario, señala entre las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público; Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, ahora bien, a través del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 22.04.2009, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, norma que tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías; la misma que en el numeral 7.2 de su artículo 7° indica que teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad realizada, el Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías se clasifica en 1) Servicio de transporte de mercancías en general y 2) Servicio de transporte de mercancías especiales, el cual se presta, entre otras modalidades, bajo el Servicio de transporte de envíos de entrega rápida;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su Artículo 18°, numeral 18.1 inciso a) establece que es competencia de las municipalidades distritales la regulación del servicio de transporte menor en moto taxis y similares;

Que, la Ley N° 27189 reconoce al servicio en vehículo menor (mototaxis) como un servicio de transporte público especial de carga y pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, la Cuarta disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Carga y Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que la Municipalidad distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, por su parte, mediante Ordenanza N° 1693-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.04.2013, se aprobó la Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima; la cual tiene por objeto, conforme a su artículo 2°, establecer el marco general al cual deberá ceñirse la regulación de las Municipalidades Distritales en materia del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados; así como reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que se deben cumplir para prestar dichos servicios, lo cual involucra establecer la regulación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes y establecer el régimen sancionador aplicable ante los incumplimientos, por acción u omisión, de las disposiciones y obligaciones establecidas en la mencionada Ordenanza; estableciéndose en su artículo 7° las competencias de las Municipalidades Distritales sobre el particular;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional